

Señor:

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO EN LA ORALIDAD
MEDELLIN ANTIOQUIA**

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

RADICADO: 2022 – 00483

DEMANDANTE: OBANDO MANUEL LOPEZ ESCOBAR, ROSIRIS DEL CARMEN SALCEDO GENES, KATY PAOLA LOPEZ SALCEDO actuando en nombre propio y en representación del menor **SANTIAGO BOLÍVAR LOPEZ, MONICA PATRICIA LOPEZ SALCEDO**, actuando en nombre propio y en representación del menor **MATIAS BOLAÑO LOPEZ y OSCAR DARIO LOPEZ SALCEDO** Actuando en nombre propio y en representación del menor **NICOLAS LOPEZ CEBALLOS**

DEMANDADO: LUIS MIGUEL HERAZO HOYOS.

ASUNTO: CONTESTACION

JUAN MANUEL LOZANO ALVAREZ, mayor de edad y también vecino del Municipio de Sahagún Córdoba identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.069.491.572** expedida en Sahagún Córdoba y portador de la Tarjeta Profesional **315.539** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado según poder adosado al paginarío otorgado por el demandado **LUIS MIGUEL HERAZO HOYOS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.15.036.519 expedida en Sahagún Córdoba, mayor de edad y residente en el municipio de Sahagún Córdoba, estando dentro del término **legal y oportuno** en consideración a que el auto que admitió la demanda y sus anexos le fue notificado a mi mandante el día a las 12 del día, por lo tanto procedo a contestar la demanda siguiendo las instrucciones de mi mandante de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO 4.1: es parcialmente cierto, es cierto que el señor Obando López escobar es el padre de los ciudadanos **KATY PAOLA, MONICA PATRICIA Y OSCAR DARIO LOPEZ SALCEDO** como consta en los registros civiles de nacimiento anexos en la demanda, pero no es menos cierto de que muy a pesar de que anexaron una declaración extrajudicial para demostrar la unión marital de hecho señalada, la misma no es prueba idónea para demostrar la multiseñalada unión por cuanto la prueba pertinente y conducente para acreditar dicha calidad es **la declaración de la unión marital de hecho vía judicial (sentencia judicial)** o declarada por medio de

escritura pública debidamente registrada en folio del registro civil de los compañeros permanentes , por lo que a criterio de este humilde servidor la señora **ROSIRIS DEL CARMEN SALCEDO GENES**, **NO** acredita la calidad de compañera permanente del señor **OBANDO LOPEZ ESCOBAR**

AL HECHO 4.2: NO ME CONSTA, asegura mi representado que no le consta que el señor **OBANDO MANUEL LOPEZ ESCOBAR**, el día 04 de abril de 2021, se desempeñaba laboralmente como vendedor de vegetales y frutas de forma independiente, premisa fáctica que no se acredita por ningún medio probatorio siquiera sumario en la demanda, por lo que de dicho empleo tampoco se anexo registro mercantil de cámara de comercio que acredite la actividad comercial señalada y tampoco se acredita el sueldo que dice devengar mensualmente.

AL HECHO 4.3: ES PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que el señor **OBANDO MANUEL LOPEZ ESCOBAR** se movilizaba el día 04 de abril de 2021 a eso de las 5 y 30 de la tarde como conductor del vehículo tipo motocicleta de placas **JIS 82E** por la vía la candelaria jurisdicción del Municipio de Sahagún Córdoba, **pero es falso** de que la moto anotada era de su propiedad por cuanto en los mismos anexos de la demanda donde tienen como prueba el expediente de la investigación que se abrió en la fiscalía local 18 del Municipio de Sahagún Córdoba se acredita de que la motocicleta identificada **con placas JIS 82E**, es de propiedad de la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ ARRIETA**, como consta en **la tarjeta de propiedad del vehículo automotor tipo motocicleta**, no obstante también se anexo una declaración jurada que tenía como finalidad reclamar el vehículo mencionado, donde los señores **ISMAEL ANTONIO LOPEZ CAPACHERO** y **LUZ ANGELICA OROZCO BASILIO**, aseguran bajo la gravedad de juramento y utilizando la fe pública, de que el legítimo poseedor, tenedor y único dueño del vehículo tipo motocicleta es el señor **WUALBERTO ENRIQUE RUIZ PINEDA** desde hace más de 2 años, lo que contradice lo señalado en este hecho, lo que nos da ha inferir la mala fe con la que actúa el extremo activo en este asunto, teniendo en cuenta las contradicciones categóricas señaladas básicamente en este hecho.

AL HECHO 4.4: ES PARCIALMENTE CIERTO. es cierto de que el señor **OBANDO MANUEL LOPEZ ESCOBAR**, viajaba por la vía la candelaria por el tramo de la vía planeta rica -Sincelejo por el kilómetro 28 + 120 metros, pero **NO** es cierto de que el vehículo tipo motocicleta fue impactada por el vehículo tipo carro identificado con placas **RBG 300** por un costado y de manera intempestiva.

Resulta imperativo señalar como ocurrieron los hechos del día 04 de abril de 2021 pasadas las 5 de la tarde, asegura mi mandante de que ese día se

desplazaba de la cabecera municipal del municipio de Sahagún Córdoba al corregimiento el viajero más concretamente al sector de la candelaria, se dirigía con destino a la finca "LA ESMERALDA", cuando se aproximaba al destino puso los direccionales con mucha anticipación porque tenía que girar hacia la izquierda, no obstante en el lugar del accidente esta demarcada claramente **la doble línea continua** lo que significa que no se puede adelantar **en ninguno de los 2 sentidos**, sobre el particular **el artículo 73 de la ley 769 de 2002 señala lo siguiente CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE:**

ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

.....

De otra parte, se invocan apartes del articulado de **la Resolución 1885 de 2015**, proferida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial -Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia.", que señalan:

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia", el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de estas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.

Artículo 3°. Responsabilidad de aplicación. Toda entidad pública o persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización vial, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el citado Manual.

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos señalados en precedencia nos encontramos que en el kilómetro **28 + 120 metros** de la vía que conduce de planeta Rica – Sincelejo, además de existir **doble línea amarilla demarcada claramente en la vía**, también existe una curva a unos 30 metros del lugar donde se produjo el choque entre los extremos en esta Litis.

En armonía con lo que se viene exponiendo en líneas anteriores tenemos que el choque se dio como claramente lo demuestra la hipótesis del accidente plasmada en el croquis realizada por el funcionario **de tránsito, en el carril del sentido contrario a la trayectoria de los vehículos**, se tiene entonces que la trayectoria de los vehículos automotores los cuales iban en **un mismo sentido**, asegura mi mandante de que venía en sentido de la vía que conduce de Sincelejo – planeta Rica cuando a altura del kilómetro 28 + 120 metros con antelación coloco el direccional para cruzar y entrar a su destino, teniendo en cuenta de que en la vía se encuentra claramente demarcada la **DOBLE LINEA AMARILLA CONTINUA**, que según el artículo **73 del Código Nacional de Tránsito, el cual nos enseña** “ que donde se encuentren este tipo de señalización **DOBLE LINEA CONTINUA no se puede adelantar en ninguno de los 2 sentidos** además de eso a escasos 30 metros del choque que origino el siniestro hay una curva señalizada, demarcada razón por la cual más aun no se puede adelantar frente a esta curva en la vía, además de eso también existen señales de tránsito que indican que no se puede adelantar (fotografía anexa), también hay señales de que la velocidad máxima permitida en este tramo es de **50 kilómetros por hora** (fotografía anexa).

tenemos entonces que el choque se dio en el otro costado de la carretera es decir en el sentido contrario en todo el frente de la entrada de la finca para donde se dirigía mi mandante ya casi en la línea blanca donde se termina la carretera, lo que nos indica sin esfuerzo alguno de que el conductor del vehículo tipo motocicleta no respeto la marcación que se encuentra notoriamente referenciada en la vía junto con las señales de tránsito que existen en el lugar y que el lugar del choque se encuentra a escasos **30 metros** de una **pronunciada curva**, señales y circunstancias que prohíben **el adelantamiento y el exceso de velocidad**, por lo que se puede deducir según la dinámica del accidente y los testigos presenciales del siniestro como quedo evidenciado en el croquis hipotético realizado en este asunto, de que el conductor de la motocicleta quiso adelantar el vehículo tipo carro, invadiendo consigo el carril contrario y chocando el lado izquierdo lateral del vehículo automotor, **maniobra que esta netamente prohibida** según la señalización de la doble línea continua y demarcada en la vía y la curva pronunciada que se encuentra a escaso 30 metros del lugar del siniestro (foto anexa del lugar exacto del accidente), además de eso aseguran los testigos presenciales de que el conductor del vehículo tipo motocicleta iba **en exceso de velocidad** y sin guarda la respectiva distancia que en este tramo que la velocidad máxima es de **50 kilómetros por hora es de 20 metros** de distancia entre los vehículos como lo dispone **el artículo 106 y 108 de la ley 769 de 2002** .

ahora resulta imperativo señalar de que mi mandante no fue quien impacto al vehículo **tipo motocicleta** a contrario sensu la motocicleta fue la que impacto al vehículo automotor en el guarda barro lateral izquierdo, lo que nos indica que la velocidad o la fuerza del choque la llevaba la motocicleta y teniendo en cuenta la gravedad del golpe deducimos bajo la sana crítica que el señor conductor OBANDO LOPEZ ESCOBAR, iba en exceso de velocidad, trasgrediendo consigo el límite de velocidad permitido en el tramo donde ocurrieron los hechos que como se evidencia en la señal de tránsito anexa es de 50 kilómetros por hora.

AL HECHO 4.5: ES CIERTO, de que el señor **LOPEZ ESCOBAR** manifestó lo plasmado y citado en la entrevista pero no es menos cierto de que el señor **LOPEZ ESCOBAR**, realizo un maniobra indebida y prohibida irrespetando las señales de tránsito plasmadas en la vía que son derroteros universales que debe tener todo conductor e realizo una maniobra de sobrepaso del vehículo automotor, única premisa fáctica que explica el lugar del choque tal como se plasmó en la hipótesis del accidente (croquis), por lo que la maniobra prohibida, intempestiva y realizada por el conductor de la motocicleta fue la causante del siniestro que hoy se reclama .

AL HECHO 4.6: ES FALSO, desde todo punto de vista se nota de que esta afirmación es una falacia, por cuanto como quedo plasmada en la respectiva entrevista dirigida al funcionario GREGORIO SIMON ARROYO MORENO, técnico investigador 2 perteneciente al cuerpo técnico del CTI adscrito a la unidad de fiscalía de Sahagún Córdoba. Manifestó taxativamente de que “entonces el sobrino del señor del Willis me cargo me subieron al carro, pero ya venía la ambulancia a 200 metros y me cambiaron para la ambulación. Declaración que realizo el mismo SEÑOR OBANDO ESCOBAR LOPEZ, el día 26 de abril de 2022 y que contraria lo expuesto por el togado en este hecho por cuanto fue el sobrino de mi mandante quien lo recogió y lo monto en el mismo vehículo que venía conduciendo mi mandante, lo que nos demuestra una vez la mala fe y las falacias con la que plantea la demanda le extremo activo y que sin lugar a equívocos, buscan hacer inducir en error al funcionario judicial.

AL HECHO 4.7: ES CIERTO, de que envió un derecho de petición dirigida a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Sahagún Córdoba, pero no es menos cierto de que lo dirigió a un correo electrónico que no corresponde al de la secretaria de tránsito y transporte de Sahagún, no obstante siendo re direccionada la petición por la administración como es el deber ser, y no se contestada en el tiempo que estipula la ley no hay acudido a la tutela como mecanismo protector del derecho de petición para obtener la rogada respuesta

AL HECHO 4.9: ES CIERTO, de que existe una investigación que actualmente se

encuentra en indagación preliminar simplemente.

AL HECHO 4.10: NO ME CONSTA, es una apreciación subjetiva que no cuenta con ningún dictamen de un profesional idóneo sea psicólogo o psiquiatra que acredite el supuesto estado depresivo

AL HECHO 4.11: NO ES UN HECHO

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONSIGNADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, ME Opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, por lo tanto, deben negarse todas y cada una de las pretensiones invocadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con base en lo narrado y teniendo en cuenta el material probatorio anexo interpongo los siguientes medios exceptivos:

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO:

Para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquilina, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso particular y concreto tenemos de que el conductor del vehículo automotor tipo motocicleta realizó una **maniobra indebida** por cuanto intento adelantar por el carril contrario lugar donde exactamente se dio el choque generador de esta acción civil, imprudencia que se causó por que el señor OBANDO ESCOBAR LOPEZ, no respeto la señales enmarcadas en la vía mas precisamente la línea doble continua que se encuentra claramente demarcada en el lugar de los hechos, señal de tránsito que según el artículo 73 inciso 3 de la 769 de 2002 es prohibición de adelantamiento y más aún se tiene que tener precaución porque como se puede observar en las fotografías del lugar de los hechos, a escasos 30 metros del lugar de los hechos existe una curva pronunciada por lo que se reafirma la prohibición de adelantamiento según la misma codificación.

Además, el vehículo **automotor tipo motocicleta** transitaba sin cumplir las medidas de protección como **casco obligatorio para transitar en vías nacionales**, chaleco refractivo, falta de retrovisores etc., sin la pericia suficiente, sin los documentos y la autorización de licencia de tránsito, transgrediendo la Ley en la violación de las normas de tránsito, además de que se deduce claramente por la gravedad del impacto de que la motocicleta

conducida por el señor **LOPEZ ESCOBAR** transitaba en exceso de velocidad sin guardar la distancia mínima permitida en los vehículos que para este tramo que la velocidad máxima permitida es 50 km por hora es de 20 metros según el artículo 108 de la 769 de 2002.

Lo que se infiere en consideración a que NO se evidencia o aportan documentos de propiedad del vehículo tipo motocicleta, tarjeta de propiedad, licencia de conducción, seguro obligatorio establecido por Ley para vehículos en Colombia (SOAT) o Certificado de revisión técnico Mecánica por lo que la ausencia de los multimencionado requerimientos exigidos por el legislador que le imprimen legalidad al tránsito de automotores en todo el territorio nacional nos indica que la hoy víctima infringió de manera tajante las normas de tránsito establecidas por el legislador aunado a eso según la trayectoria plasmada en el informe y la maniobra indebida realizada lo cual invadió indebidamente el carril izquierdo tratando de adelantar en un tramo que está prohibido por cuanto como se corrobora en la fotos anexas a esta contestación en el tramo se encuentra demarcada claramente la doble línea continua sobre la vía además de que se encuentra una curva pronunciada a unos 30 metros del punto de choque, razón por la cual era imposible realizar adelantamientos como lo hizo el señor LOPEZ ESCOBAR, maniobra brusca, negligente e imprudente que produjo el choque entre ambos automotores por lo tanto existe una ausencia del derecho reclamado por cuanto el choque se produjo por **culpa exclusiva de la víctima**.

“ARTÍCULO 34 DE LA LEY 769 DE 2002. PORTE DE LICENCIA DE TRÁNSITO. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

En el mismo sentido la Ley 769 de 2002, nuestro Código Nacional de Tránsito, en su artículo 42, establece la prohibición de transitar vehículos automotores en el territorio nacional sin contar con El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, documento que no fue aportado ni en el momento del accidente ni en los anexos de esta demanda.

“ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

La misma se fundamenta en el entendido del actuar **imprudente, brusco, imprevisible, indebido e intempestivo** que realizó el señor OBANDO LOPEZ ESCOBAR conductor **del vehículo tipo motocicleta**, afirmación que se fundamenta como quedo consignado en el informe de transito realizado en el presente asunto más precisamente en la hipótesis del caso y que se corrobora con los testimonios de los testigos presenciales y directos del hecho como lo son **HUGO DE JESUS PEREZ VERGARA, CONCEPCION DEL CARMEN BEDOYA Y JOSE JERONIMO CARDENAS PEREZ**, donde se denota claramente el punto exacto donde ocurrió el choque generador de esta acción, lo que nos indica claramente que fue en el carril contrario a la trayectoria que cursaban los vehículos, teniendo en cuenta de que en la vía se encuentra demarcada la línea amarilla continua aunado a esto a escasos 30 metros del lugar del choque se encuentra una curva pronunciada lo que reafirma la prohibición de cualquier maniobra de adelantamiento o sobrepaso en la vía, lo que nos indica sin asomo a la duda que la actuación desplegada por el conductor del vehículo tipo motocicleta (víctima) NO fue prudente, siendo el quien creo el riesgo que en ultimas ocasiono el daño que hoy se reclama.

También se tiene en el informe de tránsito y en las fotos del siniestro de que el **vehículo tipo motocicleta** presenta daños en su parte **delantera más precisamente en el guardabarros izquierdo y que el vehículo tipo motocicleta tiene golpe en la barra de amortiguadores delantera** lo que nos indica indudablemente que el que golpeo al vehículo tipo carro fue la motocicleta, que entre otras por la magnitud del golpe se puede deducir bajo las reglas de la sana critica que transitaba a alta velocidad, hecho determinate que termino produciendo el impacto el cual se dio por el lado izquierdo del vehículo automotor tipo carro y el lado delantero del vehículo tipo motocicleta, por lo que no hay asomo a la duda que dicha maniobra indebida, **intempestiva, imprevisible, imprudente y negligente** resulta determinante para la ocurrencia del daño, por lo que el daño no sobreviene en sí mismo por imprudencia de mi mandante " si no que se dio por un elemento extraño es decir "**culpa exclusiva de la víctima**", que es la verdadera génesis del resultado .

En armonía con lo que se viene exponiendo se tiene de que el señor OBANDO LOPEZ ESCOBAR además de realizar la maniobra indebida

generadora del hecho dañoso, también venía en exceso de velocidad, sin guardar la distancia permitida para este tipo de tramo que es de 20 metros entre vehículos, conclusión a la que llegamos por la magnitud del golpe y que no le dio lugar a esquivar el vehículo, maniobra que hubiera sido posible si hubiera guardado la distancia reglamentaria en este tipo de tramos.

Sobre el particular la corte ha reiterada jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

Al respecto es importante acotar que la Corte de Suprema de Justicia en sentencia del 16 de diciembre 2010 concreto que: "

"En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

De esta manera Podemos inferir que efectivamente ha operado **la culpa exclusiva de la víctima** en este asunto, ya que el hecho dañoso se produjo por el maniobrar imprudente, imprevisible, negligente, prohibido, brusco y arbitrario del conductor del **vehículo tipo motocicleta**, en consideración de que realizó un adelantamiento lo que se deduce por la invasión del carril contrario donde se produjo el choque, maniobra prohibida en ese tramo específico por cuando además de que a escasos 30 metros del lugar del choque se encuentra una curva notoriamente pronunciada sobre la vía se encuentra demarcada la doble línea continua que según el artículo 73 de la 769 de 2022 se encuentra prohibido el adelanto o sobre paso en los 2 sentidos, por lo tanto es precisamente por este hecho que la culpa exclusiva de la víctima se determina como un **rompimiento del nexo causal** por cuanto su movimiento indebido, imprevisible e inesperado y su invasión al carril izquierdo tratando de hacer un sobrepaso o adelantamiento fue el que produjo el hecho dañino, quitándole de tajo la responsabilidad al demandado.

INEXISTENCIA DE UN ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL:

este medio defensivo encuentra su fundamento en el entendido de que el choque que es el vehículo fundante objeto del reclamo, el cual se produjo por la maniobra **indebida, imprevisible, intempestiva, prohibida e imprudente** que realizó el **vehículo tipo motocicleta**, que iba conducido por la hoy víctima el cual se produjo en síntesis por una maniobra de adelantamiento que realizó el señor OBANDO LOPEZ ESCOBAR, conclusión a la que se allega de acuerdo a lo señalado en el croquis que plasma la hipótesis del accidente de tránsito que señala en síntesis el punto exacto de choque de los vehículos involucrados en el siniestro ocurrido el 04 de abril de 2021 y que nos enseña de que el choque se dio en el sentido contrario del transcurso normal que transitaban los vehículos, por lo que teniendo en cuenta de que existe una curva pronunciada a escasos 30 metros del lugar del choque además de que el tramo se encuentra delimitada la doble línea amarilla continua, circunstancias paralelas que prohíben el adelantamiento o sobrepaso de vehículos en los 2 sentidos, señales de tránsito que fueron obviadas por el señor **OBANDO LOPEZ ESCOBAR**, imprudencia que en síntesis produjo el choque que generó el daño que hoy se reclama .

Según la jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia y la doctrina sobre los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual encontramos lo siguiente:

“El primero de los elementos, la culpa, ha sido definida por varios tratadistas al respecto se traerá a colación lo expuesto por el profesor Enrique Barros Bourie en su libro Tratado de Responsabilidad Extracontractual, editorial jurídica de Chile, año 2010, página 76 dice: En el derecho moderno la culpa es un criterio genérico de responsabilidad que comprende el ilícito intencional (dolo) y el no intencional (negligencia o imprudencia). Lo característico de las dos formas de culpa es precisamente su generalidad.; por lo tanto se puede decir que gracias al devenir de los tiempos y la modernizaciones de las instituciones, y más que todo gracias a este concepto de culpa ha impulsado, de una u otra manera, a que se estudie de forma detenida los ámbitos de la vida en relación de las personas ello con el fin último de determinar si la conducta fue realizada de forma consciente o por negligencia, pero además de ello se ha forzado a que se desarrollen una categoría especial que contemple un tipo de responsabilidad especial”.

El segundo, es el daño, en palabras del Profesor Fernando Hinestrosa el daño es: "Lesión del derecho ajeno consistente en el quebranto económico recibido, en la merma patrimonial sufrida por la víctima, a la vez que en el padecimiento moral que la acongoja. Todo detrimento que resulta de la actividad del demandado, principalmente en el patrimonio, pero también en los sentimientos del ofendido, constituye daño y es materia de indemnización que procura restablecer el orden turbado con las medidas restitutorias y compensatorias dichas"; es palmario, entonces, que el daño es el eje central de toda responsabilidad civil pues del agravio depende que nazca a la vida jurídica la acción para que proceda la correspondiente indemnización, por lo que es dable afirmar que si no hay daño no hay responsabilidad civil.

Por último y no menos importante se encuentra el NEXO CAUSAL, que es el vínculo existente entre los dos elementos antes desarrollados, el cual debe siempre existir para considerar que alguien es responsable por la ocurrencia de un hecho; por lo tanto este elemento se refiere a la relación de conexión, de causalidad o enlace, que debe existir entre el hecho y el daño, esto es, los elementos de la responsabilidad antes estudiados, ya que para estructurarse la responsabilidad, el daño debe ser el resultado o la consecuencia del hecho. Dicho, al contrario, ese hecho o conducta culpable o riesgosa, debe ser la causa del daño.

que esa relación de causalidad debe acreditarse en el proceso, ya que de lo contrario no podría nacer la obligación de reparación que es propia de la responsabilidad.

Bajo el linaje doctrinario tenemos que el hecho que derivó el siniestro vial fue el la maniobra, imprevisible, inesperado e indebida que realizó el conductor del **vehículo (tipo motocicleta)**, el cual como se plasma en la hipótesis del accidente en armonía con el golpe de los vehículos y el lugar donde se dio el choque, las señales de tránsito demarcadas en la vía (**dobles líneas continuas**) y la curva pronunciada que se encuentra a escasos 30 metros del lugar del choque, nos hace inferir sin esfuerzo alguno y bajo las reglas de la sana crítica que el señor **OBANDO LOPEZ ESCOBAR**, quien conducía el vehículo tipo motocicleta realizó una maniobra de adelantamiento prohibida por la ley y que en síntesis fue el movimiento imprudente y acelerado que generó el choque que causó el daño rogado.

Una maniobra imprudente que nos da un criterio objetivo de que fue esa maniobra la que generó el choque que en últimas terminó ocasionando el daño, razón que nos reafirma la imprudencia con la que actuó la presunta víctima y que es la **causa exclusiva** de la producción del daño.

En armonía con lo brevemente expuesto podemos afirmar que el hecho que genero el choque que produjo el daño se dio por la maniobra imprudente imprevisible, **brusca e intempestivo** y la invasión de carril tratando de hacer un adelantamiento indebido que es la única causa razonable que justifica la invasión del carril contrario donde se produjo el choque que origino el siniestro vial por lo que el hecho que genero el multimencionado choque se dio por **la culpa exclusiva de la víctima**

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO:

Solo basta con analizar el informe de transito que se realizó en este asunto es decir la hipótesis del accidente de tránsito y los testimonios de los testigos presenciales del hecho, por lo cual podemos dilucidar de manera clara que el choque que ocasiono el fatal siniestro vial fue **la maniobra imprudente** realizada por el conductor del vehículo **tipo motocicleta**, que en síntesis invadió el carril contrario lo que nos indica que intento hacer un adelantamiento que por la geometría de la carretera es prohibido en ese tramo además de que existe una curva pronunciada a menos de 30 metros del lugar del choque obviando las señales de tránsito plasmada en la vía como la **dobles línea continua, la señal de prohibido adelantar, la precaución de andar despacio notoria en la vía, precauciones que paso por alto la hoy posible víctima** y que sin tener en cuenta las innumerables señales de precaución realizo una maniobra indebida de adelantamiento en un tramo prohibido, lo que genero el choque que produjo el daño, razón por lo cual la responsabilidad del siniestro se debe a la imprudencia realizada por el conductor **OBANDO LOPEZ ESCOBAR**.

INEXISTENCIA DE CULPA O DOLO DEL DEMANDADO EN EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO:

La misma se fundamenta en el entendido claro y concreto que el hecho que produjo el choque inesperado fue la maniobra imprudente **intempestiva, imprevisible y brusca** que realizo el conductor del **vehículo tipo motocicleta** que es hoy por hoy la supuesta víctima, el cual sin guardar el deber objetivo de cuidado y aún más cuando se está maniobrando este tipo de automotores **tipo motocicleta**, realizo una maniobra prohibida como quedo consignado en la hipótesis del caso, invadiendo consigo el carril contrario que fue el lugar donde se produjo el choque, por lo que la única explicación valedera de que invadiera el carril contrario es en síntesis que intento hacer un adelantamiento,

maniobra prohibida por las señales de tránsito que son notorias en el tramo del siniestro.

EXCEPCIÓN GENÉRICA ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

La misma deberá ser declarada por el despacho cualquier excepción que resulte probada y que no fue enunciada en este contradictorio

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

- Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para recibir el testimonio por medio de plataforma digital o por donde usted considere más conveniente de la señora **CONCEPCION DEL CARMEN BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.050.058 de Pueblo Nuevo Córdoba, abonado telefónico celular 3017694552, correo electrónico: mi mandante y yo manifestamos que no posee correo electrónico alguno u otro canal digital que exista, domiciliada en la vereda la candelaria del Corregimiento el viajano jurisdicción del Municipio de Sahagún Córdoba donde es ampliamente conocida, quien tiene conocimiento de los hechos: 4.4, 4.5, 4.6 y de los hechos que fundamentan la excepciones de mérito propuestas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda sobre lo ocurrido el día del accidente, es un testigo presencial del siniestro por cuanto se encontraba en el lugar de los hechos y rendirá testimonio al despacho respecto los hechos de los cuales tuvo conocimiento.

- Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para recibir el testimonio por medio de plataforma digital o por donde usted considere más conveniente al señor **HUGO DE JESUS PEREZ VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.310.409 de Albania San Juan de Vetulia Sucre, abonado telefónico celular 3044875125, correo electrónico: mi mandante y yo manifestamos que no posee correo electrónico alguno u otro canal digital que exista, domiciliado en la vereda la candelaria del Corregimiento el viajano jurisdicción del Municipio de Sahagún Córdoba donde es ampliamente conocido, quien tiene conocimiento de los hechos: 4.4, 4.5, 4.6 y de los hechos que fundamentan la excepciones de mérito propuestas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda sobre lo ocurrido el día del accidente, es un testigo presencial del siniestro

por cuanto se encontraba en el lugar de los hechos y rendirá testimonio al despacho respecto los hechos de los cuales tuvo conocimiento.

· Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para recibir el testimonio por medio de plataforma digital o por donde usted considere más conveniente al señor **JOSE JERONIMO CARDENAS PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.043.680 de Planeta Rica Córdoba, abonado telefónico celular 3226256176, correo electrónico: mi mandante y yo manifestamos que no posee correo electrónico alguno u otro canal digital que exista, domiciliado en la vereda la candelaria del Corregimiento el viajano jurisdicción del Municipio de Sahagún Córdoba donde es ampliamente conocido, quien tiene conocimiento de los hechos: 4.4, 4.5, 4.6 y de los hechos que fundamentan la excepciones de mérito propuestas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda sobre lo ocurrido el día del accidente, es un testigo presencial del siniestro por cuanto se encontraba en el lugar de los hechos y rendirá testimonio al despacho respecto los hechos de los cuales tuvo conocimiento.

DOCUMENTALES

1. Anexo fotográfico del lugar del accidente objeto del litigio, donde se evidencia el estado de la vía y el lugar exacto donde ocurrió el choque
2. Anexo del informe ejecutivo completo del accidente de tránsito
3. Declaración jurada hecha por los señores ISAMEL LOPEZ CAPACHERO Y LUZ ANGELICA OROXCO BASILIO
4. Anexos de las fotografías de los vehículos
5. Poder para actuar

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso.
2. Las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, recibirá notificaciones en la dirección inserta en la demanda

Correo electrónico: luismhzoyos1506@gmail.com

Numero de WhatsApp: **3007898369**

La demandante: en las direcciones expuestas en la demanda

El suscrito, las recibiré en correo electrónico: jlozanoalvarez318@gmail.com celular 3148099327

Domicilio laboral: calle 20 número 12 esquina Barrio Centro del Municipio de Sahagún Córdoba, oficina numero 1 diagonal al Hotel central de esta Municipalidad

De usted,

Atentamente,



JUAN MANUEL LOZANO ALVAREZ
C.C. 1.069.491.572 de Sahagún
T.P. 315.539 C.S.J.

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO EN LA ORALIDAD
MEDELLIN ANTIOQUIA

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

RADICADO: 2022 - 00483

DEMANDANTE: OBANDO MANUEL LOPEZ ESCOBAR, ROSIRIS DEL CARMEN SALCEDO GENES, KATY PAOLA LOPEZ SALCEDO actuando en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO BOLÍVAR LOPEZ, MONICA PATRICIA LOPEZ SALCEDO, actuando en nombre propio y en representación del menor MATIAS BOLAÑO LOPEZ y OSCAR DARIO LOPEZ SALCEDO Actuando en nombre propio y en representación del menor NICOLAS LOPEZ CEBALLOS
DEMANDADO: LUIS MIGUEL HERAZO HOYOS.

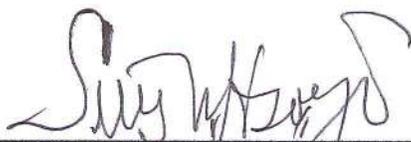
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE
MEDELLIN (ANTIOQUIA).
ADRIANA PATRICIA PELAEZ VANEZAS
NOTARIA. (E.)

LUIS MIGUEL HERAZO HOYOS , mayor de edad y vecino del Municipio de Sahagún Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No.15.036.519 expedida en Sahagún Córdoba, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN MANUEL LOZANO ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Sahagún Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1'069.491.572 expedida en Sahagún Córdoba y portador de la Tarjeta Profesional No. 315.539 del Consejo Superior de la Judicatura, titular de la dirección electrónica: jlozanoalvarez318@gmail.com, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos, nulidades y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 y S.S., del Código general del proceso

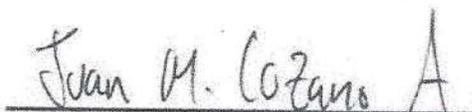
Sírvase señor Juez, reconocerme personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente



LUIS MIGUEL HERAZO HOYOS
C.C No. 15 036 519. EXPEDIDA EN SAHAGUN CORDOBA

ACEPTO.



JUAN MANUEL LOZANO ALVAREZ
C.C. 1.069.491.572 DE SAHAGUN CORDOBA.
T.P. 315.539 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA





DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Ante ADRIANA PATRICIA PELÁEZ VANEGAS, compareció:

HERAZO HOYOS LUIS MIGUEL identificado con: C.C. 15036519 y T.P No.

h6mw7

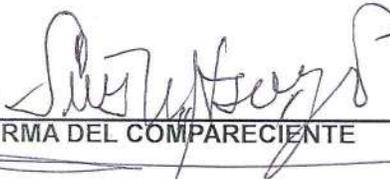


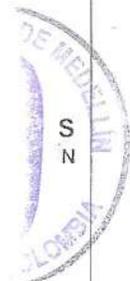
Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Memorial dirigido a: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO EN LA ORALIDAD -MEDELLIN

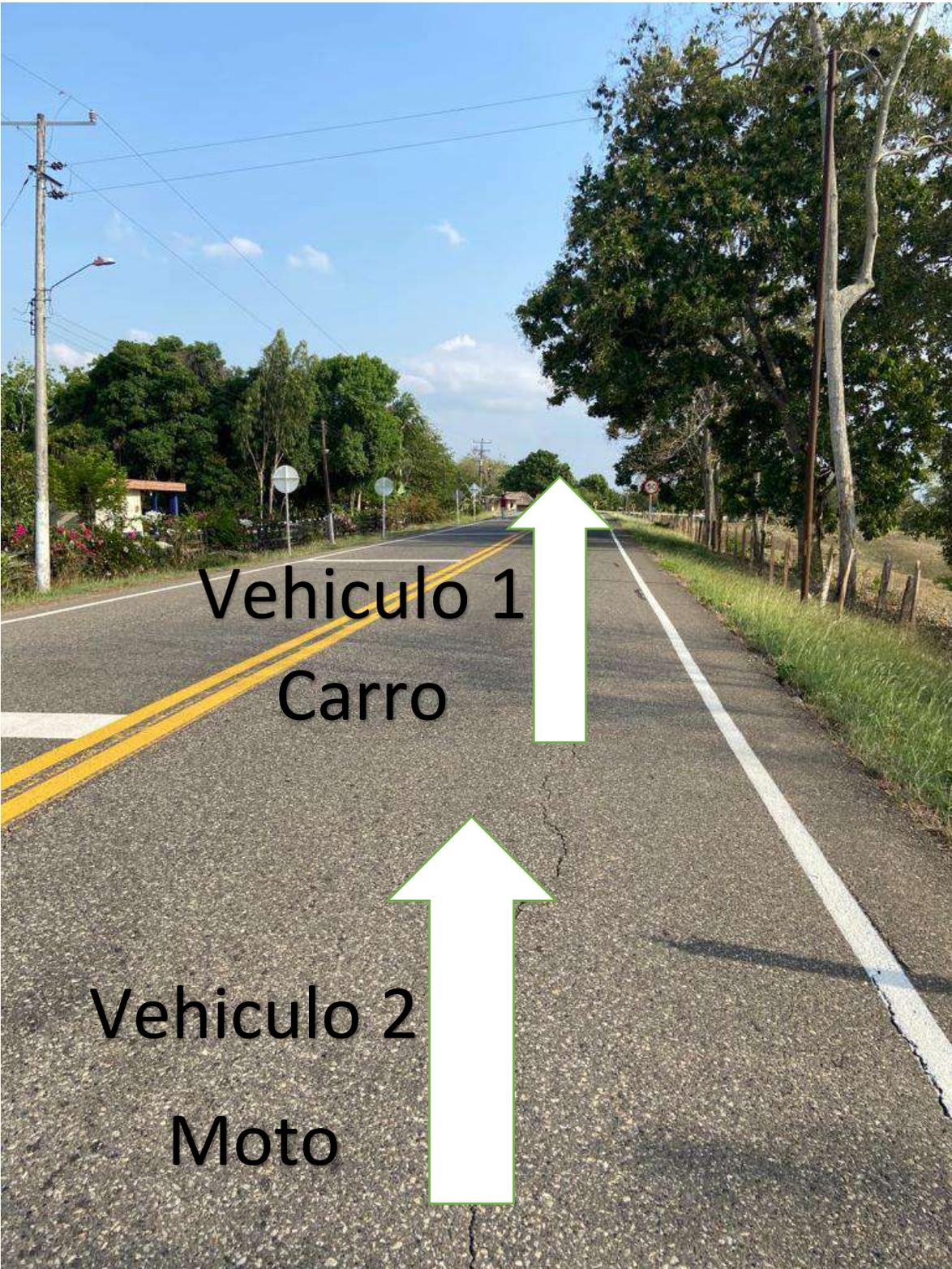
Medellín - Antioquia, 2023-04-10 10:26:10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE
MEDELLÍN. (ANTIOQUIA).
ADRIANA PATRICIA PELÁEZ VANEGAS
NOTARIA (E)

ADRIANA PATRICIA PELÁEZ VANEGAS
NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE





Vehiculo 1
Carro

Vehiculo 2
Moto



Curva Peligrosa



Velocidad Permitida



Giro Vehiculo 1

Carro



Punto de Impacto



Doble Linea



Curva Peligrosa



Prohibido Adelantar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CÓRDOBA

*recibido 06-04-2021
16:15 h.
CUT*

No. S-2021 _/ SETRA – DECOR 29.

Sahagún, Córdoba, 06 de abril de 2021

Señor(es) (a)
FISCALIA EN TURNO
Sahagún.

Asunto: Dejando a disposición siniestro vial

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición 01 informe policial de accidente de tránsito, gravedad con 01 persona lesionada, ocurrido el día 04/04/2021, siendo aproximadamente las 17:30 horas, en el tramo vial planeta rica - Sincelejo km 28+120 metros, donde resultaron involucrados los Vehículos clase Campero marca Willy de placas RBG300, línea 4J, modelo 1972, servicio particular, color rojo, motor # td27133371t, chasis # j2j875xu02764, de propiedad y conducido por el señor Luis Miguel Erazo Hoyos cc 15.036.519, quien resultó ileso y el vehículo clase motocicleta marca honda de placas JIS-82E, Colores negro azul, modelo 2017, motor # jc62e87001645, chasis # 9fmjc6220jf00618 y conducida por el señor Obando Manuel López Escobar cc 6.700.497, quien resultó lesionado.

Atendieron Caso: Patrullero Wilbur Salas Herrera y el suscrito.

Atentamente,

Angel Barboza

Patrullero, ANGEL DAVID BARBOZA SEQUEDA
Integrante del Cuadrante Vial N° 2.

ELABORO: PT. ESTEBAN LOPEZ
REVISO: ESTEBAN LOPEZ
ELABORACION: 05-04-2021
UBICACION: MIS DOCUMENTOS/2020

Planeta rica – Sincelejo Km 52 cai la Ye
Teléfono 3218258211- 3216096321
DITRA.DECOR-GUA@policia.gov.co

										Número Único de Noticia Criminal																			
										2	3	6	6	0	6	0	0	1	0	6	2	0	0	1	0	0	1	0	0
Entidad					Radicado interno					Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año		Consecutivo					



REPORTE DE INICIACIÓN – FPJ - 1
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CORDOBA	Municipio	SAHAGUN	Fecha	2021	04	04	Hora	1	8	2	0
---------------------	---------	------------------	---------	--------------	------	----	----	-------------	---	---	---	---

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos	2021	04	04	Hora	1	7	3	0
----------------------------	------	----	----	-------------	---	---	---	---

LESIONES PERSONALES CULPOSAS POR SINIESTRO VIAL

Escriba una síntesis cronológica y concreta

SIENDO LAS 18:20 HORAS, NOS ENCONTRABAMOS EN LAS INSTALACIONES DEL CAI LA YE, SECTOR TRES ESQUINAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAHAGUN, RECIBIENDO 4-1TURNO, DONDE FUIMOS INFORMADO VERBALMENTE POR EL INTENDENTE EDUAR GIRALDO COMANDANTE DEL CAI TRES ESQUINAS, SOBRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO VIAL EN EL TRAMO VIAL PLANETARICA - SINCELEJO, SECTOR CORREGIMIENTO EL VIAJANO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAHAGUN, DONDE INICIAMOS DE INMEDIATO EL DESPLAZAMIENTO AL LUGAR DE LOS HECHOS.

Medio utilizado para el reporte de iniciación	VERBAL
------------------------------------------------------	--------

2. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía / Institución	FISCALIA 18 SAHAGUN
Dirección	
Delito / Conducta	LESIONES PERSONALES

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
PATRULLERO ANGEL BARBOZA SEQUEDA	3838473	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
INTEGRANTE PATRULLA	3218258211	Angel.barboza@correo.policia.gov.co

4. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

Nombre o Indicativo de la Unidad Móvil de Criminalística	
-----------------------------------------------------------------	--

5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	
Angel David Barboza Sequeda	3838473	PONAL	
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INTEGRANTE PATRULLA	3218258211	Angel.barboza@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Número Único de Noticia Criminal

Entidad										Radicado Interno										2	3	6	6	0	6	0	0	1	0	0	5	2	0	2	1	0	0	1	3	3
																				Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora					Año	Consecutivo											



ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES – FPJ - 9

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En SAHAGUN siendo las 18:30 horas del día 04 del mes Abril del año 2021 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial PATRULLEROS ÁNGEL DAVID BARBOZA SEQUEDA Y PATRULLERO WILBUR SALAS HERRERA

SEQUEDA bajo la coordinación del servidor PATRULLERO ANGEL BARBOZA cargo integrante patrulla identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: LA VÍA PLANETA RICA – SINCELEJO KILÓMETRO 28+120 METROS, SECTOR CORREGIMIENTO EL VIAJANO, con el fin de efectuar inspección técnica a lugares.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde se realiza la inspección:		Nombre o número de comuna / localidad: Corregimiento El Viajano		
Barrio/vereda:		Dirección y/o georreferenciación: Vía planeta rica - Sincelejo km 28+120 metros		
Lugar de inspección:	Residencia	Sitio de Recreación	Vía Pública X	Sitio de trabajo
Recinto Cerrado	Objeto Movable	Campo abierto	Vehículo	Despoblado
Otros ¿Cuál?				

Se recibe protegido el lugar de inspección:	SI	NO X	Fecha: 04-04-2021	Hora: 18.30
Formato:	SI	NO	No. Folios	Responsable:
Se recibe EMP y EF del primer responsable:	SI	NO	X	¿Cuántos?

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos:		
Cédula de ciudadanía número:	Calidad en que actúa:		
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia:	SI	NO	¿Cuántos?:

4

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

LA DILIGENCIA FUE ATENDIDA POR LOS PATRULLEROS ANGEL BARBOZA SEQUEDA Y PATRULLERO WILBUR SALAS HERRERA.

LA PRESENTE INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS DEL ÁREA IMPLICADA ES UN TRAMO DE VÍA, UNA CALZADA, DOS CARRILES, DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, RECTA, PLANA, CAPA DE RODADURA ASFALTO, LÍNEA AMARILLA CONTINUA EN SENTIDO VIAL SINCELEJO - PLANETA RICA Y LÍNEA AMARILLA SEGMENTADA SENTIDO PLANETARICA- SINCELEJO, LINEA DE BORDE BLANCA, SIN BERMA, SIN ILUMINACION ARTIFICIAL, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, TIEMPO SECO, EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS NO SE ENCONTRARON VEHICULOS COMO E.M.P Y/O E.F YA QUE FUERON MOVIDOS DE SU POSICION FINAL POR USUARIOS DE LA VIA Y LLEVADOS HASTA UNA FINCA CERCA DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Método de búsqueda	Condiciones medioambientales
--------------------	------------------------------

2. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO	Cuáles:
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO	Cuáles:
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO	Cuáles:
Almacén de evidencias:	SI	NO	Cuáles:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

3. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

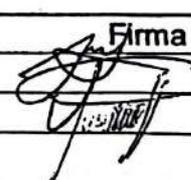
Nombres y Apellidos:	Identificación:
Teléfono / Celular:	Correo electrónico:

Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

4. OBSERVACIONES:

Aquí se plasmarán las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias.

5. FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:

Nombres y Apellidos	Identificación	Firma
ANGEL DAVID BARBOZA SEQUEDA	3838473	
WILBUR SALASA HERRERA	1047383209	

6. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

										Número Único de Noticia Criminal																				
Radicado Interno										2	3	6	6	0	6	0	0	1	0	0	5	2	0	2	1	0	0	1	3	3
Entidad										Dpto.			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					



INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	CORDOBA	Municipio	SAHAGUN	Fecha	2021	04	04	Hora:	19.30
--------------	---------	-----------	---------	-------	------	----	----	-------	-------

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA EN TURNO - SAHAGUN

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 04 M 04 A 2021 Hora 1830 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. LESIONES PERSONALES POR SINIESTRO VIAL

2.
3.
4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección VIA PLANETARICA – SINCELEJO KM 28+120 METROS
 Barrio _____ Zona RURAL – CORREGIMIENTO EL VIAJAANO
 Localidad _____ Vereda _____
 Características TRAMO DE VIA PUBLICA

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos: 04 DE ABRIL DE 2021:

LESIONES PERSONALES CULPOSAS POR SINIESTRO VIAL: SIENDO LAS 18:20 HORAS, NOS ENCONTRABAMOS EN LAS INSTALACIONES DEL CAI LA YE, SECTOR TRES ESQUINAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAHAGUN, DONDE FUIMOS INFORMADO VERBALMENTE POR EL COMANDANTE DEL CAI SOBRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO VIAL EN LA VIA PLANETARICA - SINCELEJO SECTOR CORREGIMIENTO EL VIAJANO, DONDE INICIAMOS DE INMEDIATO EL DESPLAZAMIENTO AL LUGAR DE LOS HECHOS AL LLEGAR ALSECTOR EN MENCION NO SE ENCUENTRAN LOS VEHICULOS SOBRE LA VIA NI SE LOGRA UBICAR EL LUGAR DE LOS HECHOS Y OBEDECIENDO A RAZONES DE SEGURIDAD OPERACIONAL REGRESAMOS A LAS INSTALACIONES DEL CAI LA YE, DONDE POSTERIORMENTE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 23.50 HORAS LLEGA UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO QUIEN SE IDENTIFICÓ COMO LUIS MIGUEL HERAZO HOYOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 15.036.519 EXPEDIDA EN SAHAGUN DE 69 AÑOS DE EDAD, FECHA NACIMIENTO 15 E JUNIO DE 1951 EN COROZAL SUCRE, RESIDENTE EN EL CORREGIMIENTO EL VIAJANO SECTOR LA CANDELARIA, CELULAR 3007898369, QUIEN VOLUNTARIAMENTE MANIFIESTA QUE ÉL ESTÁ INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO VIAL OCURRIDO HORAS ANTES ENTRE SU VEHICULO CLASE CAMPERO, DE PLACAS RBG-300, MARCA WILLYS, COLOR ROJO, MODELO 1972, SERVICIO PARTICULR Y UNA MOTOCICLETA MARCA HONDA, DE PLACA JIS-82E, COLOR NEGRO-AZUL, SERVICIO PARTICULR, Y QUE POR MOTIVOS DE SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA PERSONA QUE CONDUCA LA MOTOCICLETA TENIENDO ENCUENTA LA GARVEDAD DEL ACCIDENTE YA QUE LA PERSONA LESIONADA SE ENCONTRABA CON LA AMPUTACION DE SU PIERNA DERECHA Y POR MOTIVOS DE NERVIOSISMO PROCEDE A GUARDAR LOS VEHICULOS EN UNA FINCA DE UN PARIENTE Y AYUDAR A TRASLADAR EN SU VEHICULO A LA PERSONA HERIDA HASTA EL CAMU DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, LLEGANDO HASTA EL PEAJE CARIMAGUA DONDE CONSIGUE UNA AMBULANCIA QUE LE PRESTA LOS PRIMEROS AUXILIOS Y REMITE AL LESIONADO HASTA EL CAMU ANTES EN MENCION, LA PERSONA LESIOANDA CORRESPONDE AL NOMBRE DE OBANDO MANUEL LOPEZ ESCOBAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 6.700.497, DE 61 AÑOS DE EDAD, FECH DE NACIMIENTO 02 DE SEPTIEMBRE DE 1959 SIN MAS DATOS. POSTERIORMENTE SE PROCEDE A LLEGAR AL SITIO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO VIAL, DONDE SE UBICA EL LUGAR DEL ACCIDENTE SIENDO EXACTO EL KILOMETRO 28+120 METROS, DONDE SE DIAGRAMA LA VIA Y UN LAGO HEMATICO QUE SE ENCEUNTRA COMO EVIDENCIA FISICA DE LO OCURRIDO Y SE PROCEE A INMOVILIZAR LOS VEHICULOS TRASLADANDOLOS HASTA EL PARQUADERO DE RAZON SOCIAL " LA ESTACION" UBICADO EN LA VIA PLANETA RICA SINCELEJO KM 51+950 METROS SECTOR TRES ESQUINAS DONDE QUEDAN ROTULADOS Y BAJO CADENA DE CUSTOIA A SU DISPISION.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

¿Capturado?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

 Fecha D

--	--	--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

 Hora: _____

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

 Hora:

--	--	--	--

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Alias, seudónimo o apodo: _____

Documento de Identidad C.C Otra _____ No. _____ de _____

Edad:

--	--

 años: Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

Lugar de nacimiento: _____ Grado Escolaridad _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Lugar de trabajo _____

Dirección lugar de trabajo _____ Teléfono _____

Señales particulares: _____

Correo electrónico y redes sociales _____

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre _____ Segundo nombre _____
Primer apellido _____ Segundo apellido _____
Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. _____ De _____
Edad: [] [] años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D [] [] M [] [] A [] [] [] []
Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____
Profesión u oficio _____ Estado civil _____
Dirección _____ Teléfono _____
Correo electrónico y redes sociales _____

Relación con el indiciado _____
En el evento de existir más víctimas se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer nombre _____ Segundo nombre _____
Primer apellido _____ Segundo apellido _____
Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. _____ De _____
Edad: [] [] años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D [] [] M [] [] A [] [] [] []
Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____
Profesión u oficio _____ Estado civil _____
Dirección _____ Teléfono _____
Correo electrónico y redes sociales _____

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

- 1. ACTA DE INSPECCION A LUGARES
- 2. BOSQUEJO TOPOGRAFICO DEL LUGAR DE LOS HECHOS
- 3. INMOVILIZACION DE LOS VEHICULOS
- 4. COPIA DE LOS DOCUMENTOS Y CEDULA DE CIUDADANIA DEL CONDUCTOR DE VEHICULO No 1
- 5. ACTA DE INVENTARIO E LOS VEHICULOS
- 6. DILIGENCIAIENTO DE IPAT

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

VEHICULO CLASE CAMPERO, MARCA WILLYS, COLOR ROJO, MODELO 1972, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR TD27133371T, CHASIS J2J875XU02764.

VEHICULO CLASE MOTOTCICLETA MARCA HONDA DE PLACA JIS82E, COLOR NEGRO AZUL, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2017, MOTOR JC62E87001645, CHASIS 9FMJC6220JF00618.

VEHICULOS INMOVILIZADOS Y DEJADOS A DISPOSICION EMBALADO, ROTULADOS Y BAJO CADENA DE CUSTODIA EN EL PARQUEADERO DE RAZON SOCIAL "LA ESTACION", UBICADO EN LA VIA PLANETA RICA – SISNCELEJO KILOMETRO 51+950 METROS, SECTOR TRES ESQUINAS

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

12. ANEXOS

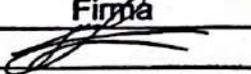
Copia documentos del vehículo No 1

Copia cedula de ciudadanía conductor vehículo No 1

Acta de inventario de vehículos

Ipat

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ANGEL DAVID BARBOZA SEQUEDA		3838473	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INTEGRANTE PATRULLA	3218218211	Angel.barboza@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN
 03988
 LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD

0
 FECHA EXPORT. 09/05/1972
 PUERTAS 3

FECHA MATRÍCULA 18/10/1972
 FECHA EXP. LIC. T.T.O. 18/07/2018
 FECHA VENCIMIENTO

COMISIÓN DE TRÁMITE
 INSP TTOYITE MCPAL SAHAGUN



LT02005075148

14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018472705

PLACA RDG900	MARCA WILLYS	LÍNEA 4J	MODELO 1972
CILINDRADA CV 1.600	COLOR ROJO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCENA CARPADO	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD MOTOR 6
NÚMERO DE MOTOR TD27-1838717	REG N	REG N	REG N
NÚMERO DE SERIE J2J875XU-02784	REG N	NÚMERO DE CHASIS J2J875XU-02784	REG N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES HERAZO HOYOS LUIS MIGUEL			IDENTIFICACIÓN C.C. 15000519



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 001249363-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **23660**
Fiscalía de Sahagun

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS **Planetaria - Senecler**
km 28+120
CÓDIGO DE RUTA **2514** VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. **0° 36' 58"**
Long. **75° 28' 55"**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **04/04/2021 17:30**
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **04/04/2021 18:50**

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE **4**
ATROPELLO **2** INCENDIO **5**
VOLCAMIENTO **3** OTRO **6**

5.1. CHOQUE CON
VEHÍCULO
TREN **2**
SEMOVIENTE **3**
OBJETO FIJO **4**

5.2. OBJETO FIJO
MURO **1** SEMÁFORO **5** TARRA, CASETA **9**
POSTE **2** INMUEBLE **6** VEHÍCULO ESTACIONADO **10**
ÁRBOL **3** HIDRANTE **7** OTRO **11**
BARANDA **4** VALLA, SEÑAL **8**

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL - NACIONAL - DEPARTAMENTAL - MUNICIPAL - URBANA
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL
6.3. ZONA: ESCOLAR TURÍSTICA MILITAR
6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO LLUVIA NIEBLA VIENTO NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA B. PLANO C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO "RSIBLE RAFLUJO LLUVIA
7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.4. CARRILES: UN DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO ADOQUIN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LÍNEA DE PARE LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE BORDE BLANCA LÍNEA DE BORDE AMARILLA LÍNEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FLOJ SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHÍCULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **Herrazo Hoyos Wis Miguel** DOC. **CC** IDENTIFICACIÓN No. **15036519** NACIONALIDAD **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO **15/06/51** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO** **HERIDO**
DIRECCIÓN DE DOMICILIO **el Viajero sector la Candelaria Sahagun 3007898369** CIUDAD **Sahagun** TELÉFONO **3007898369** SE PRACTICÓ EXAMEN **SI** **NO**
AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS POS NEG **SI** **NO**
PORTA LICENCIA **NO** LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **15036519** CATEGORÍA **B1** RESTRICCIÓN **SI** EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO **1130922** CHÁLECO **SI** **NO** CASCO **SI** **NO** CINTURÓN **SI** **NO**

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **N/A** DESCRIPCIÓN DE LESIONES **N/A**

8.2 VEHÍCULO: PLACA **201-201** PLACA REMOLQUE/SEMI **N/A** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **Volvo** LÍNEA **Volvo** COLOR **Blanco** MODELO **201** CARROCERÍA **Volvo** TON. **Volvo** PASAJEROS **Volvo** LICENCIA DE TRANS. No. **Volvo**

SE TRATA DE UN VEHICULO PLACA: RBG300 NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10016472705 ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO TIPO DE SERVICIO: Particular CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO Información general del vehiculo MARCA: WILLYSLÍNEA: 4J MODELO: 1972 COLOR: ROJO NÚMERO DE SERIE: J2J875XU-02764 NÚMERO DE MOTOR:TD27-133371T NÚMERO DE CHASIS: J2J875XU-02764NÚMERO DE VIN: CILINDRAJE: 1600 TIPO DE CARROCERÍA: CARPADO TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): 16/10/1972 AUTORIDAD DE TRÁNSITO:INSP TTO y TTE MCPAL SAHAGUN, EL CUAL AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA SE ENCONTRÓ DOBLADURA DE EL GUARDABARROS IZQUIERDO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LA SUPERFICIE DONDE SE ENCUENTRA ESTAMPADA LA SERIE QUE IDENTIFICA LA PIEZA DEL MOTOR, SE ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA ORIGINAL DE FABRICA, CON MORFOLOGIA DISTRIBUCION Y ESPACIOS INTER NUMERICOS CARACTERISTICOS PARA ESTA MARCA Y MODELO. EXAMINADA LA SUPERFICIE Y SERIE QUE IDENTIFICA LA PIEZA DEL CHASIS SE ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL ORIGINAL DE FABRICA, CON MORFOLOGIAS DISTRIBUCIÓN Y ESPACIO INTER NUMERICO CARACTIRISTICO PARA LA MARCA, MODELO Y AÑO DE FABRICACION. ES IMPORTANTE RESALTAR SEÑOR FISCAL QUE EN EL APLICATIVO SPOA EL VEHICULO NO SE ENCUENTRA VINCULADO A NINGUNA NOTICIA CRIMINAL POR EL DELITO DE HURTO. SE ESCUDRIÑO LA PAGINA DEL RUNT Y NO SE ENCONTRÓ LIMITACIONES A LA PROPIEDAD.

IMAGENES

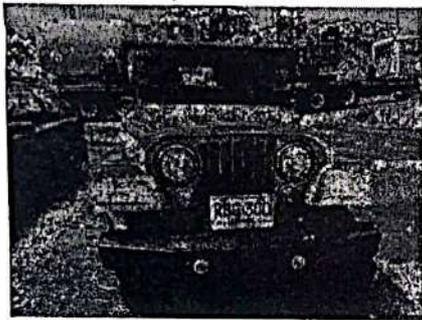


IMAGEN 01. PARTE DELANTERA DEL VEHICULO.



IMAGEN 02 LADO DERECHO DEL VEHICULO

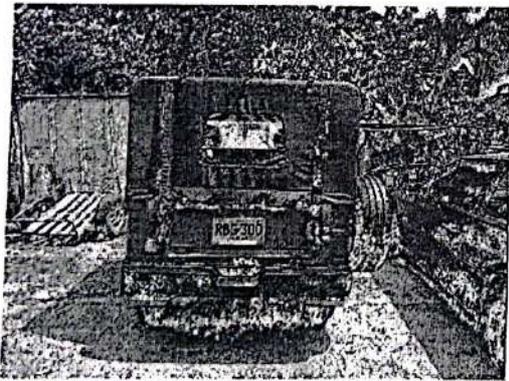


IMAGEN 03 PARTE TRASERA DEL VEHICULO.



IMAGEN 04 LADO IZQUIERDO DEL VEHICULO

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
GREGORIO SIMON ARROYO MORENO	78675274	CTI

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador II	3165247583	Gregorio.arroyo@fiscalia.gov.co	<i>Gregorio Arroyo</i>

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO

El día 15 de mayo de 2024, se recibió el informe de la Policía Judicial de la Fiscalía Judicial de Bogotá, en el cual se indica que se realizó un control de tránsito en la vía pública, donde se encontró un vehículo de marca Honda, modelo 2014, con placa de matrícula ABC-1234, que no tenía el seguro obligatorio de tránsito vigente, lo que constituye una infracción a la Ley 1712 de 2014.

2. DISPOSICIÓN EN QUE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Se realizó la actuación en el parqueadero ubicado en la vía pública, donde se encontró el vehículo mencionado.

3. ACTUACIONES REALIZADAS

Se realizó el control de tránsito en el vehículo mencionado, donde se encontró que no tenía el seguro obligatorio de tránsito vigente, lo que constituye una infracción a la Ley 1712 de 2014. Se procedió a la emisión de un acta de infracción y se le informó al conductor de la obligación de pagar el seguro obligatorio de tránsito para poder continuar con su viaje.

236606001005202100133

Número Único de Noticia Criminal

Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		2	3	6	6	0	6
		0	6	0	0	1	0
		0	5	2	0	2	0
		0	0	0	0	1	3
							3



INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CORDOBA	Municipio	SAHAGUN	Fecha	2021	03	04	Hora	1	4	1	0
--------------	---------	-----------	---------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME

Doctor.
LUIS MARTINEZ CUELLO.
FISCAL 18 LOCAL

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

REALIZAR INSPECCION JUDICIAL AL VEHICULO PLACA: JIS82E NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10013970232 ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO TIPO DE SERVICIO: Particular CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA Información general del vehículo MARCA: HONDA LÍNEA: DREAM NEO MODELO: 2018 COLOR: NEGRO AZUL NÚMERO DE SERIE: NÚMERO DE MOTOR: JC62E-8-7001645 NÚMERO DE CHASIS: 9FMJC6220JF000618 NÚMERO DE VIN: 9FMJC6220JF000618 CILINDRAJE: 109 TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERIA TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): 18/05/2017 AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INST TTO y TTE DE CERETE

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana Rural Nombre o número de comuna / localidad:
Barrio / Vereda: Otros:
Dirección: corregimiento tres esquina Sahagún Córdoba
Características del lugar: PARQUEADERO ABIERTO VIGILADO

4. ACTUACIONES REALIZADAS

DESPUES DE CONOCER LA ORDEN A LA POLICIA JUDICIAL EMANADA DE LA FISCALIA 18 LOCAL SE PROCEDIO A REALIZAR DESPLAZAMIENTO HASTA LOS PATIOS DEL PARQUEADERO LA ESTACION Y HABIENDO LLEGADO AL LUGAR SE PROCEDIENDO A LLEVAR ACABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: INSPECCIÓN OCULAR AL VEHICULO PLACA: JIS82E NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10013970232 ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO TIPO DE SERVICIO: Particular CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA Información general del vehículo MARCA: HONDA LÍNEA: DREAM NEO MODELO: 2018 COLOR: NEGRO AZUL NÚMERO DE SERIE: NÚMERO DE MOTOR: JC62E-8-7001645 NÚMERO DE CHASIS: 9FMJC6220JF000618, SE FIJO FOTOGRAFICAMENTE Y CUYO RESULTADO SE DEJA EN EL ITEM 7 DEL PRESENTE INFORME, LAS IMÁGENES CAPTURADAS, SE ANEXAN AL PRESENTE INFORME.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sítio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

SE PROCEDA A LA DOCUMENTACION FOTOGRAFICA PARA MOSTRAR EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LOS ELEMENTOS A INSPECCIONAR, PARA LO ANTERIOR SE SIGUE LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO "DOCUMENTACION FOTOGRAFICA" PICJ-DFO-PT-03, UTILIZANDO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- . CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MARCA CANON, REFERENCIA POWER SHOT G12
- . FLASH MARCA CANON, INCORPORADO
- . OBJETIVO ZOOM 18-55 mm, MARCA CANON
- . TARJETA DE MEMORIA DE 2 GB.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

SE TRATA DE UN VEHICULO PLACA: JIS82E NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10013970232 ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO TIPO DE SERVICIO: Particular CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA Información general del vehículo MARCA: HONDA LÍNEA: DREAM NEO MODELO: 2018 COLOR: NEGRO AZUL NÚMERO DE SERIE: NÚMERO DE MOTOR: JC62E-8-7001645 NÚMERO DE CHASIS: 9FMJC6220JF000618 NÚMERO DE VIN: 9FMJC6220JF000618 CILINDRAJE: 109 TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERIA TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): 18/05/2017 AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INST TTO y TTE DE CERETE , EL CUAL AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN FOTOGRAFICA SE ENCONTRÓ DE LAS BARRAS QUE COMPONE LA AMORTIGUACION DELÑANTERA. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LA SUPERFICIE DONDE SE ENCUENTRA ESTAMPADA LA SERIE QUE IDENTIFICA LA PIEZA DEL MOTOR, SE ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA ORIGINAL DE FABRICA, CON MORFOLOGIA DISTRIBUCION Y ESPACIOS INTER NUMERICOS CARACTERISTICOS PARA ESTA MARCA Y MODELO. EXAMINADA LA SUPERFICIE Y SERIE QUE IDENTIFICA LA PIEZA DEL CHASIS SE ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL ORIGINAL DE FABRICA, CON MORFOLOGIAS DISTRIBUCIÓN Y ESPACIO INTER NUMERICO CARACTIRISTICO PARA LA MARCA, MODELO Y AÑO DE FABRICACION. ES IMPORTANTE RESALTAR SEÑOR FISCAL QUE EN EL APLICATIVO SPOA EL VEHICULO NO SE ENCUENTRA VINCULADO A NINGUNA NOTICIA CRIMINAL POR EL DELITO DE HURTO. SE ESCUDRIÑO LA PAGINA DEL RUNT Y NO SE ENCONTRÓ LIMITACIONES A LA PROPIEDAD.

IMAGENES

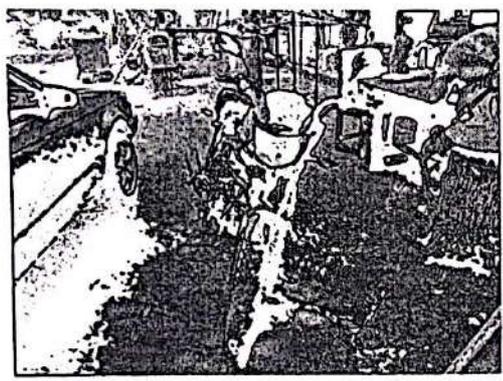


IMAGEN 01. PARTE DELANTERA DEL VEHICULO.

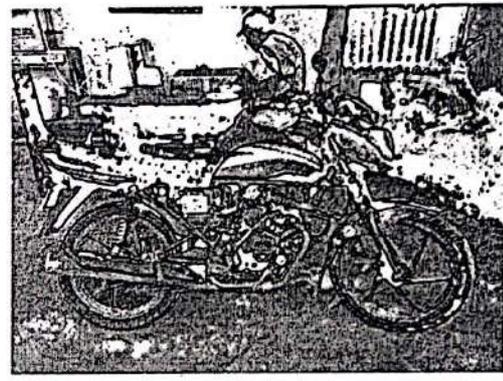


IMAGEN 02 LADO DERECHO DEL VEHICULO



IMAGEN 03 PARTE TRASERA DEL VEHICULO.



IMAGEN 04 LADO IZQUIERDO DEL VEHICULO

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
---------------------	----------------	---------

GREGORIO SIMON ARROYO MORENO		78675274	CTI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador II	3165247583	Gregorio.arroyo@fiscalia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

Verificar con la información: SI NO

¿Cambio de información? SI NO

Por qué: _____

Primer Nombre	LUIS	Segundo	MIGUEL
Primer Apellido	HERAZO	Segundo	HOYOS
Identificación por	CC	Número	15028519
Expedida en	SAHAGUN	Paseaporte N°	N/A
Vistas por N/A		Vigencia de las vistas	N/A
Edad	50	Sexo	X M
Fecha de nacimiento	15	05	1991
Lugar de nacimiento	País COLOMBIA	Departamento	SUCRE
Municipio		Municipio	CORCOBAL
Profesión	N/A	Oficio	PENSIONADO
EPS	SUMMEDICAL ANTIOQUIA	Lugar de trabajo	N/A
Correo electrónico	Luis.h.031505@gmail.com	Estado	casado
Nivel Educativo		Nivel Educativo	universitario
De acuerdo de residencia o geo-referenciación		Alias, seudónimo o apodo	
Fecha 04/07/2018	Región Antioquia		
Apellido	HERAZO	Nombre	LUIS
Teléfono		Teléfono	3007863309
Nombre completo			
Identificación			

Sahagún 25 de mayo de 2021

Señor
Fiscalía 18 Local de Sahagún - Córdoba
E. S. D.

Wm
25-05-2021
CW7

REF: SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO PROVISIONAL

DELITO: LESIONES PERSONALES

SPOA:

Muy respetuosamente acudo a usted con el fin de solicitar la entrega PROVISIONAL del vehículo placa JIS82E, marca HONDA, línea DREAM NEO, modelo 2018, color NEGRO AZUL, numero de motor JC62E-8-7001645, en cual actuó en calidad de POSEEDOR Y TENEDOR del vehículo antes en referencia, en nombre propio WALBERTO ENRIQUE RUIZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.049.702 de Sahagún.

La anterior solicitud la elevó teniendo en cuenta el artículo 100 en su numeral tercero del código de procedimiento penal "En las conductas culposas, los vehículos automotores, naves o aeronaves, cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, se someterán a los experticios técnicos y se entregarán provisionalmente al propietario, legítimo tenedor salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro. En tal caso, no procederá la entrega, hasta tanto no se tome decisión definitiva respecto de ellos".

- **Anexo:** declaración juramentada ante notaria donde demuestro que soy el tenedor y poseedor del vehículo.
- Copia de tarjeta de propiedad del vehículo
- Copia de mi cedula de ciudadanía

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta a mi petición.

Atentamente.

Walberto Ruiz
WALBERTO ENRIQUE RUIZ PINEDA
C.C. No. 15.049.702 de Sahagún
CEL: 3126257812



NOTARIA ÚNICA DE SAHAGÚN

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS SEÑORES ISMAEL ANTONIO LOPEZ CAPACHERO Y LUZ ANGELICA OROZCO BASILIO

NOTARÍA ÚNICA DE SAHAGÚN. En el Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte (2.020), ante mí: **CARLOS ALBERTO PAREDES CASADIEGO**, Notario Único del Círculo Notarial de Sahagún, comparecieron los señores **ISMAEL ANTONIO LOPEZ CAPACHERO Y LUZ ANGELICA OROZCO BASILIO**, con el objeto de Rendir Declaración Jurada que se les solicita en este asunto. Seguidamente El Suscrito Notario, les recibió a los comparecientes el juramento legal de rigor de conformidad a lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, en armonía con el artículo 442 de C.P., por cuya gravedad y pena juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir. Interrogado por sus generales de Ley MANIFESTO: Mi nombre es como queda dicho: **ISMAEL ANTONIO LOPEZ CAPACHERO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.041.362 expedida en Sahagún (Córdoba)**, domiciliado en el Barrio San Rafael de Sahagún, de profesión u oficio ebanista, celular número 3126237680. Seguidamente La Suscrita Notaria exhortó al segundo de los comparecientes por sus generales de ley: expuso: Mi nombre es como queda dicho: **LUZ ANGELICA OROZCO BASILIO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.069.469.844 expedida en Sahagún (Córdoba)**, residienciada y domiciliada en el Barrio Las Américas del Municipio de Sahagún, de profesión u oficio ama de casa, celular No. 3142162581. Seguidamente El Suscrito Notario exhortó a los comparecientes sobre los motivos de su declaración a lo que **CONTESTARON**: Señor Notario, bajo la gravedad del juramento que tengo prestado, y bajo la responsabilidad ante la ley, Dios y los hombres manifestamos lo siguiente: **Que conocemos de vista, trato y comunicaciones al señor WALBERTO ENRIQUE RUIZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.049.702** de Sahagún-Córdoba, por tal conocimiento sabemos y nos consta que es poseedor y tenedor una motocicleta de las siguientes características: Placa Única No. **JIS82E**, Marca **HONDA**, Línea **DREAM NEO**, Cilindraje **109**, Modelo **2018**, Clase de Vehículo **MOTOCICLETA**, Color **NEGRO AZUL**, Servicio **PARTICULAR**, Número de Motor **JC62E-8-7001645**, Número de Chasis **9FMJC6220JF000618**, desde hacen dos (2) Años, por lo tanto, es el dueño absoluto de dicho vehículo automotor. Eso es todo lo que tenemos que declarar en este asunto por ser verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, nos ratificamos en la presente declaración. En este estado y no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por todo los que en ella han intervenido. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2282 de 1989 artículo 299 de C.P.C.

Se cobran derechos según Resolución # 01299 del 11 de Febrero de 2020 (\$16.180 m/cte).

25 MAY 2021



LOS DECLARANTES



Ismael Lopez
ISMAEL ANTONIO LOPEZ CAPACHERO
 C.C. No. 15.041.362 de Sahagún Córdoba.

Luz Angelica Orozco
LUZ ANGELICA OROZCO BASILIO
 C.C. No. 1.069.469.844 de Sahagún Córdoba.

EL NOTARIO

CARLOS ALBERTO PAREDES CASADIEGO



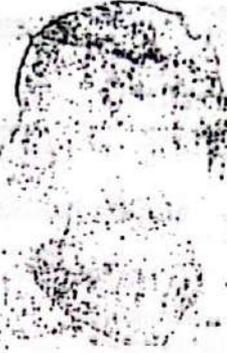
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.049.702

RUIZ PINEDA
APELLIDOS

WALBERTO ENRIQUE
NOMBRES

Walberto Ruiz
FIRMA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25 JUN-1965

SAHAGUN
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

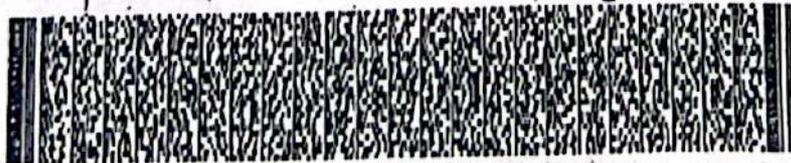
B+
G.S. RH

M
SEXO

11-AGO-1989 SAHAGUN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZNA



A-1303798-43156215-M-0015049702-20070129 01038.07027B 02 175789121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE 10013970232

LICENCIA DE TRÁNSITO No.
HONDA DREAM NEO

PLACA: J188ZE MODELO: 2018

CILINDRADA CC: 109 COLOR: NEGRO AZUL SERVICIO: PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA TIPO CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA COMBUSTIBLE: GASOLINA CAPACIDAD Kg/PSJ: 2

NÚMERO DE MOTOR: JC62E-8-7001645 REG. VIN: N 9FMJC6220JF000618

NÚMERO DE SERIE: ***** REG. NÚMERO DE CHASIS: N 9FMJC6220JF000618 REG. N: N

PROPIETARIO: (APELLIDOS) Y NOMBRE(S): HERNANDEZ ARRIETA OLGA LUCIA IDENTIFICACIÓN: C.C. 32674111

2882CA S00E0T J

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: BLINDAJE: POTENCIA HP: 8

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 882017000044516 ME: 25/04/2017 PUERTAS: 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD:

PRENDA - MOTOCENTRO HONDA S.A

FECHA MATRÍCULA: 18/05/2017 FECHA EXP. LIC. TTO.: 18/05/2017 FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST TTOYTTE DE CERETE



LT03002435895

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Sahagún, Junio 11 de 2021

Oficio 102 / F-18 Local

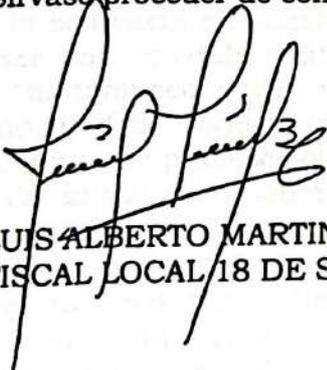
Señores:
PARQUEADERO ESTACION LA YE.
LA YE -Sahagún-Córdoba

Código único de la investigación:

2	3	6	6	0	6	0	0	1	0	0	5	2	0	2	1	0	0	1	3	3
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

LA FISCALÍA LOCAL 18 DELEGA ANTE LOS JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAHAGÚN- CÓRDOBA, ORDENA HACER ENTREGA PROVISIONAL, AL SEÑOR WALBERTO ENRIQUE RUIZ PINEDA, identificado con cedula N° 15.049.702 Expedida en Sahagún quien es EL POSEDOR del Vehículo de las siguientes características: Motocicleta de placas, JIS82E, MARCA HONDA, LINEA DREAN NEO, MODELO 2018, DE COLOR NEGRO AZUL, **CON MOTOR N° JC62E-8-7001645- CHASIS 9FMJC6220JF000618.**

Sírvase proceder de conformidad.


 LUIS ALBERTO MARTINEZ CUELLO
 FISCAL LOCAL 18 DE SAHAGUN

WALBERTO RUIZ

FISCALIA 18 LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES Y PENALES DE SAHAGÚN-CÓRDOBA
CALLE 15 CARRERA 14 - 106 - BARRIO SAN ROQUE
SAHAGÚN - CORDOBA



Número Único de Noticia Criminal

Entidad										2	3	6	6	0	6	0	0	1	0	0	5	2	0	2	1	0	0	1	3	3
Radicado Interno										Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo												



ENTREVISTA - FPJ-14

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: A M D Hora Lugar: SAHAGÚN CÓRDOBA

Usa Anteojos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Usa Audífonos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
¿Extranjero u otra lengua?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Requiere Traductor	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
¿Condición de discapacidad?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Requiere Traductor	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

Tipo de Discapacidad: _____

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	null
Identificación	null
Teléfono	null
Correo electrónico	null

2 RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

me dirigía para carolina eran como las cinco y media de la tarde venia del kilómetro 35 para carolina vía Montería el accidente se produjo en la candelaria el señor estaba parado para hacer el cruce de un lado a otro delante de mi venia un carro y una moto vengo a una distancia de 15 metros de la moto el carro paso y la moto y el carro no se percata que yo vengo detrás de la moto y el carro entonces el señor del Willy rojo freno y no alcanzo a la línea amarilla entonces choco contra la parte de adelante ósea la defensa que fue la que me quito la pierna caigo al pedimento salgo dando vueltas y mi perna quedo tirada en el la carretera del mismo lado en el que yo venía, el carro quedo entre mi pierna y yo allí estaba perdiendo el conocimiento quede tendido treinta minuto en la carrera, llego un señor me hizo un torniquete y fue cuando ya empecé a recuperarme, entonces el sobrino del señor del Willy me cargo me subieron al carro pero ya venía la ambulancia como a doscientos metros me cambiaron para la

										Número Único de Noticia Criminal																				
										2	3	6	6	0	6	0	0	1	0	0	5	2	0	2	1	0	0	1	3	3
Entidad	Radicado Interno									Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora			Año	Consecutivo													

Hoja N°. 3 de 4



ENTREVISTA - FPJ-14

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: A 2022 M 04 D 26 Hora 1000 Lugar: SAHAGÚN CÓRDOBA

ambulancia, me llevaron para pueblo nuevo y estando en el Camú de pueblo nuevo me cambiaron de ambulancia para llevarme para la clínica traumas y fracturas de Monteria allá me atendieron de una vez con el soat del carro con el que tuve el accidente. Preguntado: diga el entrevistado si en el lugar de los hechos existe algún obstáculo que impidiera la visibilidad en la vía existía humo, lluvia oscuridad. Contesto: todo estaba normal claro eso fue en un tramo de trescientos metros de línea recta. Preguntado: diga le entrevistado si usted ha tratado de conciliar con la persona que le ocasiono las lesiones. Contesto: él me dijo que me iba a indemnizar pero después me dijo que llamar a su abogado y el abogado de él me llamo y me dijo que me iban a dar lo que la ley ordenara. Preguntado: diga el entrevistado si usted tiene algo más que decir agregar anexar a la presente diligencia. Contesto: hasta el momento lo que tengo que decir es que el me prometió y nunca me cumplió en nada. no mas.

SI NO

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: X ¿Cual medio? _____

3 FIRMAS

Obando Lopez
Firma del Entrevistado

OBANDO MANUEL LOPEZ ESCOBAR
Nombre

CC 6700497
Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
---------------------	----------------	---------

Versión: 02
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27